

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

ORDENANZA 1074/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°138/2024

VISTO: Que se han detectado desde la Secretaría de Economía que subsisten en el sistema contable del Municipio deudas a nombre de contribuyentes que han cancelado las mismas mediante instrumentos otorgados y suscriptos por la Administración anterior.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juana Angela Guaraglia en su rol de contribuyente ha petitionado se les extienda certificados de libre de deuda respecto de los lotes, adjuntando las constancias probatorias de cancelación de los tributos municipales, habiéndose omitido efectuar la oportuna baja de dichos períodos en el sistema contable municipal.

Que la solicitante presenta como prueba el Acuerdo Especial, que se adjuntan a la presente.

Que la Ordenanza N° 1038/2023, establece las formas de pago y cancelación de deuda de la Tasa Municipal, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE al DEM a suprimir y eliminar la deuda que se indica por concepto de Tasa a la Sra. Juana Angela Guaraglia, conforme a los antecedentes obrantes y ha otorgar los pertinentes certificados

MUNICIPALIDAD SAIRA

DECRETO N° 45/2024

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 619/24, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 15 de Agosto de 2024, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 614 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO Ordenanza 1074/2024.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD SAIRA Decreto N° 45/2024	Pag. 1
Decreto N° 46/2024	Pag. 2
Decreto N° 47/2024	Pag. 2
Ordenanza N° 619/24,	Pag. 3
MUNICIPALIDAD JOVITA Notificación.....	Pag. 3

de Libre de Deuda, presentando como prueba el Acuerdo Especial, adjuntado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: SOLICÍTESE al DEM a investigar los motivos por cuales los períodos cancelados no fueron eliminados del sistema, y si existe posible comisión de delito al respecto.

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ARTÍCULO 4°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1074/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 22 de agosto de 2024, Acta N°22/2024.

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 548791 - s/c - 29/8/2024 - BOE

de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:**

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 619/24, emanada del Honorable Concejo Deliberante, AUTORÍZASE al D.E.M. a otorgar una recomposición salarial del 20,00 % (VEINTE por ciento), a partir del

01/08/2024, sobre el Total de Remuneraciones sujetas a retenciones establecidas por ley al 31/07/2024, para todo el Personal de Planta Permanente, planta Política y contratados de la Municipalidad de Saira.-

Artículo 2º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Saira, 16 de Agosto de 2024.-

Fdo: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 548968 - s/c - 29/8/2024 - BOE

DECRETO N° 46/2024

VISTO: La nota presentada por el Sr. Emiliano ALTAMIRANO D.N.I. 23.465.144, solicitando la BAJA DE COMERCIO en el rubro "CARNICERÍA" ubicado en calle 25 de Mayo N° 566 ésta localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que no existen obstáculos de orden Municipal para la baja de comercio por solicitud del titular.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1º): OTORGUESE la BAJA DE COMERCIO, a partir del 16 de Agosto de 2024, a los mencionados en los Vistos, en el ramo "CARNICERÍA" bajo la denominación "LA LUCHA" la cual se desarrollaba en calle 25 de Mayo N° 566 de Saira. Según nota presentado por el interesado.

Art. 2º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Art. 3º): De forma.-

Saira, 16 de Agosto de 2024.

Fdo: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 548973 - s/c - 29/8/2024 - BOE

DECRETO N° 47/2024

VISTO: Las actuaciones administrativas seguidas a la firma "GUERRINI NEUMÁTICOS S.A.", CUIT N° 30-67701881-6, con domicilio fiscal en Diamante N° 370, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, respecto de la "TASA POR GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO" (en adelante "TGN") prevista en el artículo 9º de la Ordenanza N° 617 (en adelante "ORDENANZA") que fuera determinada de manera originaria mediante liquidación N° 008/2024 (en adelante "LIQUIDACIÓN"), de las que resulta:

Y CONSIDERANDO:

I) Que el día 04/07/2024 esta Municipalidad remitió a dicha firma la

LIQUIDACIÓN y demás documentación pertinente, mediante carta certificada de "Correo Argentino" CU 296646876, conforme a lo expresamente autorizado por el artículo 12º de la ORDENANZA.

II) Que la Empresa "Correo Argentino" informó que el 15/07/2024 la pieza postal remitida FUE RECHAZADA por la firma, por lo que procedió a devolverla a esa Municipalidad.

III) Que la doctrina y jurisprudencia coinciden en señalar que el rechazo de la correspondencia epistolar es equivalente a su efectiva recepción.

En tal sentido, dice Gerardo R. Mosquera (SJA 04/07/2021, 3 - JA 2021-II, 97): "b) Rechazo por el destinatario de la recepción de la carta documento: en este caso, si la epístola fue dirigida al domicilio del demandado, pero este se niega a recibirla, ello no le resta validez a la notificación, pues es deber del destinatario obrar de buena fe y de colaborar en la recepción de la carta, ya que no podrá negar que el mensaje no ha entrado en su esfera de conocimiento. En tal sentido, el demandado o destinatario tiene una "carga" de diligencia en la información, sustentada en la denominada teoría de la recepción.

En efecto, la teoría de la recepción considera que el acto se perfecciona cuando la declaración de voluntad llega a la esfera jurídica del destinatario, de manera que, según la experiencia normal, sea puesto en condiciones de tener conocimiento de ella. Si en tales circunstancias no lo hace, asume los riesgos que se derivan de su conducta negligente; poco importa entonces, si por su propia falta, no ha podido anoticiarse de la declaración, pues el acto receptivo se habrá formado definitivamente y producirá a su respecto todos los efectos previstos.

El incumplimiento de esta carga de diligencia hace perder al destinatario de la comunicación la posibilidad del conocimiento efectivo del contenido de dicha notificación y todos los beneficios derivados de ese conocimiento."

En el mismo sentido se expide Lucas Larrarte (LLLitoral 2010 febrero, 1):

"X. Momento de la Notificación

Nos queda finalmente establecer el momento en que se produce la notificación y las situaciones especiales que pueden darse en la práctica al momento de la entrega del despacho postal por parte del agente del Correo.

(...)Si la Carta Documento fue correctamente remitida al domicilio del destinatario pero fue devuelta con la observación "rehusado a recibir", aunque no se haya probado que el destinatario personalmente haya rehusado esa recepción, debe tenerse por cumplida la notificación." Siendo la carta certificada un medio de notificación expresamente autorizado por la ORDENANZA, y equivalente a la carta documento por resultar sustancialmente análoga, cabe las mismas conclusiones a su respecto, por lo que corresponde tener por notificada a la firma. Conforme a lo expuesto, debe considerarse que la LIQUIDACIÓN se encuentra firme, y que la deuda liquidada resulta plenamente exigible y se encuentra en condiciones de ser reclamada judicialmente por vía de ejecución judicial. IV) Sin perjuicio de ello, para intentar evitar los dispendios jurisdiccionales derivados del inicio de una acción judicial, se considera conveniente realizar una intimación final a la firma, por el plazo final de quince (15) días hábiles administrativos. Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAIRA

RESUELVE:

Artículo 1º: Tener por notificada el día 15/07/2024 a la firma "GUERRINI NEUMÁTICOS S.A.", CUIT N° 30-67701881-6, de la Liquidación N° 008/2024, y considerar que dicha Liquidación se encuentra firme y en condiciones de ser ejecutada judicialmente, por cuando a la fecha ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 13º de la ORDENANZA sin que se haya interpuesto recurso de reconsideración.

Artículo 2°: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, INTIMAR a la firma para que dentro del plazo de final y definitivo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS abone la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$543.000) que surge de la LIQUIDACIÓN, mediante transferencia o depósito a la siguiente cuenta de propiedad de esta Municipalidad: Banco de Córdoba, sucursal 417, cuenta corriente en pesos N° 0037902906, CBU N° 0200417801000037902965, de titularidad de la Municipalidad de Saira, CUIT 30-99911562-0, bajo apercibimiento de demandar judicialmente su pago con más intereses y costas, con solicitud de embargo de cuentas bancarias u otros bienes.

Artículo 3°: Dejar expresa constancia que el presente Decreto es irrecorrible, por encontrarse vencido el plazo previsto en el artículo 13° de la ORDENANZA.

Artículo 4°: Notifíquese, dese copia y oportunamente archívese.

Saira, 20 de Agosto de 2024.-

Fdo: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 548975 - s/c - 29/8/2024 - BOE

ORDENANZA N° 619/24,

SAIRA 15 de Agosto de 2024, Acta N° 614.

VISTO: La necesidad de recomponer el monto de las remuneraciones de Funcionarios y Agentes Municipales,

1 día - N° 548969 - s/c - 29/8/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD JOVITA

Notificación

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPÍTULO V - LEY PCIAL. N° 10.208 – ART. 8 LEY PCIAL. N° 10.618 PROYECTO: "PARQUE INDUSTRIAL JOVITA" AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: Municipalidad de Jovita OBJETO: Auditoría de Cumplimiento para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL JOVITA" Expte N°0420-032901/2024, ubicado en la Localidad de Jovita departamento General Roca de la provincia de Córdoba, coordenadas: Coordenada inicio del tramo: 34°30'52.5"S; 63°55'09.5"O, Coordenada fin del tramo: 34°31'01.0"S; 63°55'09.2"O, conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 26 de septiembre de 2024 a las 10:00 hs en: Link Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/88911188552?pwd=R7uQhEsKw6ubDjJDSG6b3hHWj80ja3i.1> ID de re-

Y CONSIDERANDO:

Los efectos nocivos de la inflación sobre el poder adquisitivo de los salarios y por consiguiente, la necesidad de adecuarlos y nivelarlos para cubrir los defasajes antes mencionados.

Que en virtud de las posibilidades económicas y analizando las previsiones presupuestarias para el año corriente, el D.E.M. estima posible y razonable otorgar una recomposición salarial a todo el personal de Planta Permanente, Planta Política y Contratados de la Municipalidad de Saira; POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAIRA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al D.E.M. a otorgar una recomposición salarial del 20,00 % (VEINTE por ciento), a partir del 01/08/2024, sobre el Total de Remuneraciones sujetas a retenciones establecidas por ley al 31/07/24, para todo el Personal de Planta Permanente, Planta Política y contratados de la Municipalidad de Saira.-

Artículo 2°.- La erogación que signifique lo establecido en el artículo 1° de esta Ordenanza, será imputada en la Partida Principal "Personal" del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 3°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

FDO. Franco Rabbia (Pte Conjejo); Concetti Daniela (concejaj); Flavia Flores (Concejaj); Plaza Antonela (Concejaj)

unión: 889 1118 8552 Código de acceso: 225169 Transmisión YOUTUBE: @audienciaspublicas751 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN: 24 de septiembre de 2024 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACIÓN: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de efectuada la opción no podrá cambiarla. VISTA DEL EXPEDIENTE: el interesado deberá requerirlo a audienciaspublicasambiente@gmail.com hasta 2 días hábiles previos a la realización de la Audiencia. Autoridades de la Audiencia: PRESIDENTE Ab. Natalia Bedoya Saez, DNI N° 28.430.916; PRESIDENTE SUPLENTE Ab. Eugenia Ciacci DNI N° 36.554.263 y en calidad de ESCRIBIENTE Tec. Nadia Riga DNI N° 29.202.309, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaría en caso que sea necesario.

2 días - N° 549396 - \$ 10278 - 30/8/2024 - BOE